



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. **PER1**
de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

y Empresa

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), representada por su gerente general

PER2 quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. María Mercedes Gonzalo Garachana, Paloma Montserrat Fernández Gonzalo y Miguel José Petit Díaz, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: *a)* **PER3** quien tiene como abogada apoderada a la Lcda. Yacaira Rodríguez; y, *b)* la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por su administrador

PER4 quien tiene como abogados apoderados al Dr. Tomás Lorenzo Roa y los



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. **PER1**
de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

y Empresa

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Lcdos. Juan Pablo Mejía Pascual y Feliciano Mora Sánchez, cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00012, de fecha 23 de enero de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

*PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por el señor **PER1** y el recurso de apelación incidental incoado por la Empresa Distribuidora De Electricidad Del Este, S. A., (EDE-ESTE), contra la sentencia civil núm. 034-2023-SCON-00436, dictada en fecha 12 de mayo de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y, en consecuencia, CONFIRMA la decisión recurrida en todas sus partes, por los motivos precedentemente expuestos. SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en sus respectivas pretensiones.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de abril de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto núm. 408/2024 de fecha 15 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial Julio César Carmona Méndez, contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa de fecha 22 de abril de 2024, mediante el cual la parte recurrida **PER1** invoca sus medios de defensa; **d)** el



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. **PER1**
de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

y Empresa

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

memorial de defensa de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual la parte correcurrida Empresa Distribuidora de Electricidad Dominicana (ETED) invoca sus medios de defensa; e) el acto núm. 927/24 de fecha 26 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial Romito Encarnación Florián, mediante el cual el recurrido

PER1 notificó a la recurrente el memorial de defensa con constitución de abogado; y, f) el acto núm. 262/2024 de fecha 1 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial Wellington Hernández Eusebio, a través del cual la parte correcurrida Empresa Distribuidora de Electricidad Dominicana (ETED) notificó a la recurrente el memorial de defensa con constitución de abogado.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y como parte recurrida

PER1 y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1

y Empresa

de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por PER1 contra la actual recurrente y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la cual fue acogida parcialmente en sede de primer grado, que condenó a Edeeste al pago total de RD\$1,001,390.00, por los daños morales y materiales irrogados, más el 1% de interés mensual a título de indemnización complementaria, según la sentencia civil núm. 034-2023-SCON-00436, de fecha 12 de mayo de 2023; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por el demandante original y de forma incidental por Edeeste, la alzada rechazó ambos recursos y confirmó la decisión apelada, según la sentencia impugnada ahora en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven*



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. O1
de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

y Empresa

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvenzional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) Es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,990.00) mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1

y Empresa

de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

recurso, esto es, el 9 de abril de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,249,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión criticada, el tribunal de primer grado condenó a la actual recurrente al pago total de RD\$1,001,390.00, por los daños morales y materiales irrogados al hoy recurrido PER1 producto de una electrocución. Conviene destacar como situación procesal relevante que fundamenta la presente decisión que en sede de apelación recurrieron de manera principal los otrora demandantes originales, actuales recurridos, en procura de que la condena fuese aumentada; asimismo, recurrió incidentalmente la actual recurrente, con la finalidad de que la acción primigenia fuese rechazada. Igualmente se advierte que el recurso de casación fue interpuesto por la entonces demandada original (condenada), en tanto que respecto de esta, y atendiendo a sus intereses en casación, la suma a considerar es la cuantía debatida que procuraba que fuese revocada en sede de apelación, cuyo monto fue confirmado en la sentencia impugnada, ascendente a RD\$1,001,390.00.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER5
de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

y Empresa

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisibile el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11.3, 26, 29 y 55.1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSSEN-00012, dictada en fecha 23 de enero de 2024, por la Tercera Sala



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2087

Expediente núm. 2021-0000821

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

y Empresa

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta

Samuel Arias Arzeno

Justiniano Montero Montero

Pilar Jimenez Ortiz

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NV3Z-SE06-W6PW-JY48>

